

4º Considerando. Que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficencia para los expedientes de clasificación, informándose favorablemente por la Gerencia Provincial instructora del expediente, así como por el Gabinete Jurídica de la Consejería de la Presidencia, con fecha 24 de mayo de 1994.

5º Considerando. Que la institución a clasificar en virtud del presente expediente se halla comprendida dentro del concepto de Beneficencia particular, definido en el art. 4 del R.D. de 14.3.1899, por tratarse de una Institución Benéfica dotada con bienes particulares y cuyo Patronato y administración han sido debidamente reglamentados.

6º Considerando. Que el capital adscrito a la Fundación por un valor de 4.000.000 ptas (cuatro millones de pesetas), según escritura de constitución, de fecha 21-XII-1993 incorporada al expediente, se estima adecuado en principio para llevar a cabo el cumplimiento de los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo regulado en el art. 58 de la Instrucción de Beneficencia.

7º Considerando. Que el Patronato de la Fundación se halla regulado en sus Estatutos incorporados a la escritura de constitución de la Fundación e integrado en la forma determinada en el 5º Resultando de esta Orden, teniendo los cargos de Patronos un carácter absolutamente gratuito.

8º Considerando. Que dicho Patronato queda sujeta a la obligación establecida en el art. 35 de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899 de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado anualmente, toda vez que no ha sido relevado expresamente de esta obligación por el Instituidor de la Fundación, así como está obligado siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido para ello por el Protectorado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Este Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

HA RESUELTO:

Primero. Clasificar como de beneficencia particular la Fundación «Andaluz para la Integración Social del Enfermo Mental», de Sevilla.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación incorporados en la escritura pública de constitución ante el Notario de Sevilla Dn. Antonio Ojeda Escobar, con fecha 21.XII-93, bajo el N° de protocolo 3.259.

Tercero. Confirmar el nombramiento de los primeros componentes del Patronato de la Fundación para los correspondientes órganos de gobierno, de acuerdo con el contenido del art. 17 de los Estatutos fundacionales, quedando obligada dicho Patronato a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente a este Protectorado y sujeta, en todo caso, a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuese requerido para ello.

Cuarto. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Ordinario, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la misma, ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales.

Dado en Sevilla, 6 de junio de 1994.— El Director Gerente, Ramón Zamora Guzmán.

RESOLUCION de 6 de junio de 1994, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como beneficencia particular de carácter mixto la Fundación que se cita.

Visto el expediente administrativo instruido por la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (I.A.S.S.), de

Sevilla, sobre solicitud de Clasificación como Benéfico-particular de la Fundación «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla», (en anagrama «Fundación El Monte»).

1º Resultando. Que por el Presidente del Patronato de la Fundación, Dn. Isidoro Beneraso Dávila, se solicita de este Protectorado la clasificación de la Fundación como Benéfico-social.

2º Resultando. Que mediante escritura de fecha 23.3.92, otorgada ante el Notario de Sevilla Dn. Antonio Ojeda Escobar, bajo el N° 740 de su protocolo, se otorgó Carta Fundacional de la Fundación «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla», (en anagrama «Fundación El Monte»), compareciendo a tal efecto Dn. Isidoro Beneroso Dávila, en nombre y representación del «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla», acta para el que se encuentra facultado, según acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad de fecha 17.1.1992, y atendiendo el Acuerdo adaptado por la Asamblea General de la Entidad, de fecha 12.12.91, por el que se decide constituir la citada Fundación, figurando dichos acuerdos incorporados a lo Carta Fundacional, así como los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación.

3º Resultando. Que los fines de la Fundación aparecen recogidos en el artículo 3º de los citados Estatutos, siendo los mismos, en transcripción literal de oquel precepto, los siguientes:

«La Fundación tendrá por objeto primordial la promoción, programación, desarrollo y ejecución de actividades de índole asistencial de carácter mixto, atendiendo a las circunstancias de cada momento y gozando de plena libertad para proyectar su actuación hacia tales finalidades y objetivos.

En su virtud, dentro de estos amplios objetivos, exentos de todo fin lucrativo, tendrá por objeto:

a) Con carácter primordial, la promoción y desarrollo de toda clase de actividades asistenciales, así como culturales, docentes, deportivas, artísticas, literarias, científicas, técnicas, etcétera.

b) Promoción y organización de congresos, simposios, cursos, seminarios, exposiciones, conciertos, coloquios, conferencias y actos de similar naturaleza, de índole fundamentalmente cultural y social.

c) Asumir o coadyuvar a la creación y sostenimiento de establecimientos dedicados a las tareas señaladas bajo las letras anteriores, tanto propios de la Fundación como cedidos por terceros para su uso.

d) Concesión de ayudas financiando en todo o en parte la asistencia y mantenimiento de las actividades mencionadas con anterioridad.

e) Patrocinio o mecenazgo, dentro de los campos cultural, científico y empresarial, de cualesquiera personas, organismos o instituciones que se destaquen o caractericen por su contribución a la actividad creadora, de investigación y desarrollo de dichos campos.

f) Promoción, financiación y difusión de toda tipo de actividades culturales y de experiencias, fundamentalmente en el campo financiera, empresarial y de dirección, en orden a la formación de directivos, ejecutivos y profesionales relacionados con el mundo empresarial.

g) Promoción y financiación de actividades asistenciales y de animación, culturales y socioculturales, relacionadas con los colectivos de infancia, juventud y tercera edad.

h) Impulso de actividades culturales y socioculturales destinadas a colectivos marginados, a fin de coadyuvar a la plena integración social de los mismos.

i) Promocionar las actividades asistenciales y culturales en todas sus facetas, actuando por sí o gestionando, total o parcialmente, la Obra Social de la Entidad Fundadora, previo Acuerdo de su Consejo de Administración. Igualmente, desarrollará las actividades complementarias relacionadas con las especificadas anteriormente».

4º Resultando. Que el Patronato de la Fundación se halla regulado en el art. 10 de los Estatutos aportados, siendo su composición la siguiente:

a) El Presidente del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, que será Presidente del Patronato.

b) El Presidente de la Comisión de Control del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla,.

c) El resto de los miembros del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Cojo de Ahorros de Huelva y Sevilla.

d) El Director General del Monte de Piedad y Cojo de Ahorros de Huelva y Sevilla.

e) El Secretario General del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, quien o su vez ocauó de Secretario del Patronato.

f) Hasta un máximo de cinco miembros más designados por la Entidad Fundadora entre personalidades de reconocido prestigio o pertenecientes a Organismos, Academias o Entidades relacionadas con los ámbitos científicos y socio-culturales.

5º Resultando. Que la dotación fundacional inicial está constituida por la cantidad de Un millón de pesetas (1.000.000 ptas.) depositadas en la C/C N° 009134190603 a nombre de la Fundación, según se acredita en la escritura de constitución antes señalada, mediante incorporación a la misma de certificación expedida por la Entidad Fundadora, de fecha 18.3.1992.

6º Resultando. Que por este Instituto se elevó la solicitud de clasificación formulada y demás documentación presentada al Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, a fin de que por éste se emitiera informe sobre la naturaleza de la Fundación, emitiéndose con fecha 2 de diciembre de 1993 en el sentido de considerar a la misma como de carácter predominantemente asistencial, en base a la interpretación de la voluntad fundacional manifestada en tal sentido a través de los Estatutos aportados, concretamente en sus arts. 1, 3 y 7, si bien considera igualmente que de los actividades que desarrolle la Fundación como consecuencia de los acuerdos de sus órganos de gobierno y que puedan oponerse a su configuración fundacional, podrán derivar las consecuencias previstas en la vigente legislación sobre la materia.

7º Resultando. Que tramitado el correspondiente expediente y cumplidos los requisitos establecidos en los arts. 53 y 55 de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, se procedió por la Gerencia Provincial del I.A.S.S. de Sevilla a llevar a cabo el preceptivo trámite de audiencia pública, de acuerdo con el art. 57.1 de la mencionada Instrucción, sin que durante dicho período de audiencia se haya presentado reclamación alguna.

8º Resultando. Que sometido el presente expediente a un nuevo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se emite informe favorable a la clasificación solicitada con fecha 24 de mayo de 1994.

1º. Considerando. Que el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Benéfico-particulares y de carácter asistencial y mixto de ámbito andaluz es competencia de este I.A.S.S., en virtud de lo establecido en el art. 4, N° 2, apartado G) del Decreto 252/88, de 12 de julio, de organización del I.A.S.S., en relación con el art. 17, apartado 10 y art. 20 de la Ley 2/1988, de 4 de abril.

2º Considerando. Que corresponde a este Protectorado la facultad de clasificar los establecimientos de Beneficencia particular, según se establece en el art. 7, facultad 1ª de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, en relación con el art. 11 del R.D. de igual fecha.

3º. Considerando. Que se ha promovido el presente Expediente de Clasificación por el Patronato de la Fundación, de acuerdo con lo ordenado en el art. 54.2 de la ya citada Instrucción de Beneficencia.

4º Considerando. Que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción para los expedientes de clasificación, habiéndose emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia informe favorable a la clasificación con fecha 24 de mayo de 1994.

5º Considerando. Que la Institución a clasificar en virtud del presente expediente se halla comprendida dentro del concepto de Beneficencia Particular, definido en el art. 4 del R.D. de 14.3.1899, por tratarse de una Institución Benéfica dotada con bienes particulares y cuyo Patronato y administración han sido debidamente reglamentados.

6º Considerando. Que la dotación fundacional inicial de 1.000.000 pto. se estima, en principio, adecuado para llevar a cabo el cumplimiento de los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo regulado en el art. 58 de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899.

7º Considerando. Que el Patronato de la Fundación se halla regulado en los Estatutos protocolizados en escritura pública de 23.3.1992, e integrado por los cargos señalados en el Resultado 4º, teniendo los cargos de Patronato de carácter absolutamente gratuito.

8º Considerando. Que dicho Patronato queda sujeto a la obligación establecida en el art. 35 de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899 de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado anualmente dentro de los plazos legalmente establecidos, toda vez que no ha sido relevado expresamente de esta obligación por el Instituidor de la Fundación, así como está obligado siempre a justificar el cumplimiento de los cargos fundacionales cuando fuese requerido para ello por el Protectorado.

9º Considerando. Que de acuerdo con el informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia respecto de la naturaleza de la Fundación, ésta, conforme al contenido del art. 3 de los Estatutos por el que se regula su objeto fundacional, ha de orientar el mismo primordialmente a la promoción, programación, desarrollo y ejecución de actividades de carácter asistencial, requisito imprescindible para que por este Protectorado se proceda a la clasificación de la Fundación, por lo que ésta ha de entenderse condicionada y vinculada al efectivo cumplimiento por la Fundación, con carácter prioritario, de los señalados fines asistenciales debiendo garantizarse dicha preferencia por el Patronato de la Fundación mediante su fiel reflejo en las cuentas económicas, a cuya rendición queda obligada la Fundación. Todo lo anterior sin perjuicio del desarrollo de actividades de distinta índole a la asistencial que con carácter secundario se prevén en los Estatutos de la Fundación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Este Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

HA RESUELTO:

Primero. Clasificar como de Beneficencia particular de carácter mixto la Fundación «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla», (en anagrama «Fundación El Monte»).

Segundo. Que por el Patronato de la Fundación se garantice el efectivo cumplimiento, con carácter prioritario, de los fines fundacionales asistenciales a los que de modo vinculante se contrae la presente clasificación, mediante su fiel constancia en la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anuales a que dicha Patronato queda obligado ante este Protectorado, así como, en todo caso, a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuese requerido para ello.

Tercero. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en escritura pública de 23.3.1992, otorgada ante el Notario del Ilte. Colegio de Sevilla, Dn. Antonio Ojeda Escobar, bajo el N° 740 de su protocolo.

Cuarto. Confirmar la composición del Patronato de la Fundación en la forma determinada en el art. 10 de los Estatutos fundacionales y recogida en el 4º Resultado de la presente Resolución.

Quinto. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Ordinario, en el plazo de un mes a partir de su recepción, ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales.

Dado en Sevilla, 6 de junio de 1994.— El Director Gerente, Ramón Zamora Guzmán.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 3 de mayo de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del yacimiento arqueológico Torre Alquería, sito en Alhaurín de la Torre (Málaga).

I.- La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II.- Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General del yacimiento arqueológico Torre Alquería, sito en Alhaurín de la Torre (Málaga).

Los materiales localizados en superficie han constatado la existencia de un yacimiento con dos momentos de ocupación: en época prerromana y en época romana, en la que se documenta una interesante villae romana.

Del estudio arqueológico del yacimiento se podrán deducir interesantes datos sobre la economía rural de la época, pues se trata de un importante centro de producción agrícola, como lo atestiguan los restos de piletas destinados al almacenamiento de vinos y aceites, en el que quizás se explotasen las riquezas canteras y mineras de la cercana Sierra de Cártama y de los Llanos de la Plata. Asimismo, su estudio ofrecerá gran interés para el conocimiento de la Historia del Municipio de Alhaurín y de manera más general de la Vega del Guadalhorce. Esto hace necesario preservar dicho yacimiento para las futuras investigaciones, y por lo tanto, incluirlo con carácter específico en el C.G.P.H.A.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

1º- Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor del yacimiento arqueológico Torre Alquería, sito en Alhaurín de la Torre (Málaga), cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el anexo a la presente disposición.

2º- Proceder a la elaboración de las instrucciones particulares establecidas en el art. 11 de la Ley 1/91, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz.

3º- Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

4º- Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

5º- Comunicar al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se estén desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.